



La ultraactividad de los convenios colectivos

Por **María Martínez-Avial Guerra**. Socia del Departamento de Derecho Laboral de Roca Junyent.

1. 1. Reforma del artículo 86.3 del ET sobre la ultraactividad de los convenios colectivos

Entre las novedades más significativas introducidas en la **reforma laboral** operada por la **Ley 3/2012, de 6 de julio**, se encontraba la tan reclamada **limitación a la ultraactividad de los convenios colectivos**.

Antes de la entrada en vigor del citado texto legal, el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores literalmente disponía que: *“denunciado un Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderán vigencia sus cláusulas obligacionales. La vigencia del contenido normativo del Convenio, una vez concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubieren establecido en el propio Convenio. En defecto de pacto se mantendrá en vigor el contenido normativo del Convenio”*.

Por lo tanto, en defecto de previsión expresa al respecto en el texto convencional, la solución otorgada por el Estatuto de los Trabajadores a la incapacidad negociadora de las partes **tras la denuncia de un convenio colectivo**, pasaba por el **mantenimiento de su contenido normativo**. Esto provocaba, *“de facto”*, una **extensión de la vigencia de las condiciones establecidas en el mismo “sine die”**.

Esta ...